

### **CONTRATO No. 110-2014**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la ESCUELA SUPPRIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL, representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Empresa PROINSTRA S.A. representada por la Ing. María Elena Campoverde Guachilema, en su calidad de Apoderada Especial a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO POR TRANSFORMADA DE FOURIR"
- **1.2.** Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO POR TRANSFORMADA DE FOURIER"
- **1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria *No.* 530404 " Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)", conforme consta en la certificación presupuestaria N°G.FNCRO-0322 conferida y debidamente aprobada por el Ing. Constantino Tobalina Dito, Gerente Financiero de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, con fecha 23 de septiembre de 2014.
- **1.4** Se realizó la respectiva invitación el 29 de octubre de 2014, a través del Portal Institucional.
- **1.5** Luego del proceso correspondiente, *Ing. Omar Serrano Valarezo, en* su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante resolución *No. 002 de 31 de octubre de 2014*, adjudicó el proceso del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO POR TRANSFORMADA DE FOURIER" al oferente PROINSTRA S.A.





# Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- **2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) Las Condiciones Generales del Pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria emitida por el Gerente Financiero, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

- **3.01** El Contratista se obliga con la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL, a suministrar, entregar y prestar de manera eficaz el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO POR TRANSFORMADA DE FOURIER" objeto de contratación y ejecutarlo a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- **3.02** Adicionalmente se obliga a cumplir con las garantía técnica por el plazo de 1 Año contados a partir de la entrega recepción del Servicio objeto de este contrato

### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

**4.1** El valor del presente contrato, que la ESPOL pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 11,073.00) Once mil setenta y tres 00/100 de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:



1	<ul> <li>Dos (2) visitas durante el año, con 2 visitas anuales cada seis meses en donde en la</li> <li>Primera Visita se realizará lo siguiente:</li> <li>Reparación del Interferometro del FTIR, reemplazo del tubo láser, reemplazo de la fuente de IR, reemplazo de un par de vetnanas de KBr, reemplazo de un espejo reflectivo de la fuente de IR, alineación óptica respectiva.</li> <li>Limpieza general del equipo, a nivel de sus partes electrónicas.</li> <li>Ajuste de parámetros de operación: láser, center</li> </ul>	11,073.00	11,073.00
	<ul> <li>burst, energia IR, igram peak. Calibración del Número de Onda</li> <li>Ajuste electrónico de las fuentes electrónicas, láser, energía de infrarrojo, centerburst, calibraciones correspondientes.</li> <li>Validación del instrumento con APV interno y Estándares externos NIST traceables.</li> <li>Prueba de los equipos de acuerdo a las normas y especificaciones dadas por el fabricante. Cambio de desecantes del Kit de desecantes</li> </ul>		
	<ul> <li>En la Segunda Visita se realizará mantenimiento preventivo cuyas actividades son las siguientes:</li> <li>Limpieza general del equipo, a nivel de sus partes electrónicas.</li> <li>Ajuste de parámetros de operación: láser, center burst, energia IR, igram peak. Calibración del Número de Onda</li> <li>Ajuste electrónico de las fuentes electrónicas, láser, energía de infrarrojo, centerburst, calibraciones correspondientes.</li> <li>Validación del instrumento con APV interno y Estándares externos NIST traceables.</li> <li>Prueba de los equipos de acuerdo a las normas y especificaciones dadas por el fabricante. Cambio del Kit de desecantes</li> <li>En total se incluye 2 Kits de desecantes, uno para cada Visita.</li> <li>En la presente propuesta no incluye repuestos, ni actividades de reparación o mantenimiento, que no estén</li> </ul>		





que corresponde a reparación.  Segunda Visita que corresponde a mantenimiento preventivo.		
	TOTAL	11,073.00

(Nota: Estos precios no incluyen IVA)

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO: La forma de pago es el siguiente:

Se pagara un anticipo del setenta por ciento (70%), del valor total del contrato, luego de la suscripción del contrato y previa entrega de la garantía de buen uso del anticipo;

El treinta por ciento (30%) del saldo se pagará contra entrega total del servicio objeto de la presente contratación y de la factura correspondiente a entera satisfacción de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LOITORAL, ESPOL, y una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Única Definitiva

### Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

- **6.1** En este contrato se rendirán las siguientes garantías:
- 6.1.1 La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.
- 6.1.2 La garantía técnica de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76





de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

**6.2** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

# Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de la ESPOL es de 45 días, calendarios, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra acreditado a disposición del contratista.

#### Cláusula Octava.- MULTAS

**8.1** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato.

### Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

**9.1** El precio del contrato es fijo por lo que no aplica un reajuste de precios según lo previsto en el artículo 126 del reglamento de la LOSNCP.

### Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- **10.1** LA ESPOL designa al Ing. Andrés Rigail Cedeño, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- **10.2** LA ESPOL podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- **10.3** Adicionalmente el Administrador deberá cumplir con lo siguiente:
- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la ejecución del servicio se realice de acuerdo a los Términos de Referencia, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el contratista preste eficientemente el servicio contratado, y en los días en los que debe realizar el servicio.





- 4. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad del servicio y la exactitud de los pagos realizados.
- 5. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- 6. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la prestación del servicio. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- 7. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
- 8. El administrador del contrato designado por la ESPOL verificara que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

### Cláusula Undécima, - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- **11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
  - a) Si el CONTRATISTA no notificare a la ESPOL acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
  - b) Si la ESPOL, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
  - Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
  - d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta Presentación y compromiso;
- **11.3** Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.





## Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.
- 12.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.
  - Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.
- 12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

# Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

- **14.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de
- **14.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ESPOL**, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec Guayaquil-Ecuador.

**PROINSTRA S.A.**: Provincia PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia: BENALCAZAR, Ciudadela: LA CONCEPCION, Calle: LA TIERRA, Número E9-15, Intersección: AV. DE LOS SHIRYS, Referencia A tres cuadras del Centro Comercial Quicentro Shopping Teléfono: 022456556 – 022922267.







Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

### Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

- **15.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.
- **15.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL

P. PROINSTRA S.A. RUC: **1791402391001** 

ting. Sergio Flores Macías Rector

Ing. María Elena Campoverde G. Apoderada Especial

Elaborado por Lcda. Sonnia Recalde A.